

Vista la Orden de 20 de marzo de 1975 por la que se aprueban las normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el cromatógrafo de gases marca «Perkin-Elmer», serie 8000, que incorpora una cédula detectora por captura electrónica, modelo L 413-0127, con la contraseña de homologación NHM-D103.

La homologación que se otorga por la presente resolución queda sujeta a las siguientes condiciones:

Primera.—El equipo radiactivo que se homologa es de la marca «Perkin-Elmer», serie 8000, que incorpora una cédula detectora por captura electrónica (CDCE), modelo L 413-0127, que contiene una fuente radiactiva encapsulada de Ni-63, con una actividad nominal máxima de 555 MBq (15 mCi), fabricada por la entidad NRD.

Segunda.—El uso a que se destina el equipo es el análisis de muestras mediante técnicas de cromatografía de gases.

Tercera.—El equipo radiactivo deberá señalizarse al menos con la marca, modelo, número de homologación, la palabra «Radiactivo», la palabra «Homologado», el número de serie, el nombre del importador, y el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302.

La señalización deberá situarse en el exterior del equipo o en una zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE 73-302 y una advertencia de que no se manipule la cédula detectora por captura electrónica (CDCE), que deberá situarse siempre en el exterior y en una zona visible.

Cuarta.—La CDCE deberá ir señalizada de forma indeleble con el número de serie, el nombre o símbolo del radionucleido que incorpora, su actividad y el distintivo básico según norma UNE 73-302.

Asimismo, deberá señalizarse al menos con su marca, modelo y fecha de fabricación.

Quinta.—Cada equipo radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I) Un certificado en el que se haga constar:

a) Número de serie y fecha de fabricación del equipo de cromatografía y de su CDCE.

b) Radioisótopo y su actividad.

c) Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados.

d) Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía, con el número de homologación, fecha de la resolución y del «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó.

e) Declaración de que el equipo radiactivo corresponde exactamente con el prototipo homologado y que la intensidad de dosis a 0,1 m. de su superficie no sobrepasa 1  $\mu$ Sv/h.

f) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

g) Especificaciones recogidas en el certificado de homologación del equipo radiactivo.

h) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluya las siguientes:

i) No se deberá manipular la cédula detectora por captura electrónica (CDCE).

ii) No se deberá transferir el equipo radiactivo ni su CDCE.

iii) No se deberá eliminar las marcas o señalizaciones existentes en la CDCE ni en el equipo de cromatografía, salvo que éste sea desprovisto de la CDCE.

iv) Cuando se detecten daños en la CDCE se deberá poner en contacto con el importador.

v) Al final de la vida útil del equipo radiactivo o de su CDCE, ésta deberá ser devuelta al importador.

vi) Con una periodicidad no superior a un año, se deberá concertar con una entidad autorizada la realización de una prueba de hermeticidad en la fuente radiactiva encapsulada contenida en la CDCE, en los puntos recomendados por el fabricante.

II) Manual de instrucciones en español para el usuario que recoja al menos:

Recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del equipo radiactivo.

Información sobre qué fallos en el funcionamiento del equipo pueden estar relacionados con una pérdida de hermeticidad de la fuente radiactiva, señalando las medidas a seguir.

Puntos de la CDCE donde el fabricante recomienda realizar los controles relativos a la hermeticidad de la fuente radiactiva.

Sexta.—Estos equipos radiactivos quedan sometidos al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

Séptima.—Las siglas y número que corresponden a la presente homologación son NHM-D103.

Madrid, 20 de julio de 1994.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**21152** RESOLUCION de 13 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se concede nuevos títulos de Productores de Semillas y se anula la concesión del título de Productor de Semillas a distintas entidades.

Según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de semillas y plantas de vivero, los artículos 7, 8 y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, modificado por el Real Decreto 646/1986, de 21 de marzo, las condiciones que se fijan en el Reglamento General Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por la Orden de 23 de mayo de 1986, modificada por las Ordenes de 26 de noviembre de 1986, de 16 de julio de 1990 y de 13 de julio de 1992, así como en los Reglamentos Técnicos de Control y Certificación correspondientes a las distintas especies, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de productores de semillas con carácter provisional, así como lo dispuesto en los diferentes Decretos de transferencia de funciones a las Comunidades Autónomas, relativo a los informes preceptivos, y tras estudiar la documentación aportada y los informes presentados por las Comunidades Autónomas afectadas, he tenido a bien resolver:

Uno.—Se concede el título de Productor Seleccionador de Semilla de Plantas Textiles, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a «Semillas Certificadas Castells, Sociedad Limitada», de Deltebre-La Cava (Tarragona).

Dos.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semilla de Cereales, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a «Cooperativa Comarcal Cerealista San Isidro, Sociedad Limitada», de Alfamén (Zaragoza).

Tres.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semilla de Cereales, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a «Distribuciones Agrícolas del Alto Aragón, Sociedad Limitada» (DISAGRI), de Huesca.

Cuatro.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semilla de Cereales y de Leguminosas de Grano, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a «Gálvez Romero, Sociedad Anónima», de Santa Cruz (Córdoba).

Cinco.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semilla de Cereales y de Plantas Forrajeras, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a «Cereales Teruel, Sociedad Cooperativa», de Teruel.

Seis.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semilla de Cereales, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a don Ramón Camarasa Ardiaca, de Baldellou (Huesca).

Siete.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semilla de Cereales, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a «Cooperativa del Campo Nuestra Señora del Rosario», de Biota (Zaragoza).

Ocho.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semilla de Cereales, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a Sociedad Cooperativa Limitada «Tierras Gordas», de Montijo (Badajoz).

Nueve.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semilla de Cereales, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a «Abonos Tesán, Sociedad Limitada», de Azaila (Zaragoza).

Diez.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semilla a Cereales, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a Sociedad Cooperativa Agraria San Antonio, de Sastago (Zaragoza).

Once.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semilla de Cereales, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a Sociedad Cooperativa del Campo San Isidro, de Leciénena (Zaragoza).

Doce.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semilla de Cereales, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a Sociedad Cooperativa Agraria Santo Domingo de Guzmán, de Lécera (Zaragoza).

Trece.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semilla de Cereales, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a Sociedad Cooperativa Agraria San Martín, de Belchite (Zaragoza).

Catorce.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semilla de Cereales, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a Sociedad Cooperativa Agraria San Lúcar, de Zuera (Zaragoza).

Quince.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semilla de Cereales, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a Sociedad Cooperativa Nuestra Señora del Tocón, de Langa (Zaragoza).

Dieciséis.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semilla de Cereales, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a «Agromuel, Sociedad Cooperativa», de Muel (Zaragoza).

Dieciséiete.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semilla de Cereales, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a Cooperativa Santo Cristo, de Mallén (Zaragoza).

Dieciocho.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semilla de Leguminosas de Grano, con carácter provisional y por un período de cuatro años, a «Baños de Fuensanta, Sociedad Anónima», de Bolaños de Calatrava (Ciudad Real).

Diecinueve.—Se concede el título de Productor Multiplicador de Semilla de Leguminosas de Grano a doña Josefa Casquete de Prado Jaraquemada, de Azuaga (Badajoz).

Veinte.—Se anula la concesión del título de Productor Seleccionador de Semilla de Plantas Forrajeras y Leguminosas de Grano (Veza) a la entidad «Nunhems Semillas», de Picaña (Valencia).

Veintiuno.—Se anula la concesión del título de Productor Seleccionador de Semilla de Cereales a la entidad «Compañía Productora de Semillas de Algodón Selectas, Sociedad Anónima» (COPSA, S.A.), de Sevilla.

Disposición final.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de septiembre de 1994.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

En el reverso aparece un retrato de Francisco Pizarro. En la esquina inferior derecha se reproduce parcialmente la catedral de la ciudad de Lima. A la izquierda, también en calcografía, aparecen el escudo nacional, el valor nominal del billete en cifra y letra y un astrolabio náutico. Como fondo, un globo terráqueo y el perfil de un timón.

Madrid, 20 de septiembre de 1994.—El Secretario general, Enrique Giménez Arnau.

**21154** RESOLUCION de 26 de septiembre de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 26 de septiembre de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	128,703	128,961
1 ECU .....	158,138	158,454
1 marco alemán .....	82,714	82,880
1 franco francés .....	24,204	24,252
1 libra esterlina .....	202,643	203,049
100 liras italianas .....	8,226	8,242
100 francos belgas y luxemburgueses .....	402,072	402,876
1 florín holandés .....	73,815	73,963
1 corona danesa .....	21,068	21,110
1 libra irlandesa .....	200,018	200,418
100 escudos portugueses .....	81,160	81,322
100 dracmas portugueses .....	54,296	54,404
1 dólar canadiense .....	95,725	95,917
1 franco suizo .....	99,847	100,047
100 yenes japoneses .....	130,729	130,991
1 corona sueca .....	17,218	17,252
1 corona noruega .....	18,889	18,927
1 marco finlandés .....	26,205	26,257
1 chelín austriaco .....	11,752	11,776
1 dólar australiano .....	96,138	96,328
1 dólar neozelandés .....	77,505	77,661

Madrid, 26 de septiembre de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## BANCO DE ESPAÑA

**21153** RESOLUCION de 20 de septiembre de 1994, del Banco de España, sobre puesta en circulación del nuevo billete de denominación de 1.000 pesetas cuya emisión se acordó en 12 de octubre de 1992.

En cumplimiento del número 2 del artículo 15 de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, que dispone que serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» las denominaciones y características de los nuevos billetes del Banco de España, se dicta resolución sobre el nuevo billete de denominación 1.000 pesetas, cuya emisión se acordó en 12 de octubre de 1992, que será puesto en circulación el próximo día 28 de septiembre. Este billete forma parte del nuevo sistema conmemorativo del V Centenario del Descubrimiento de América, sus características fundamentales son:

Dimensiones: Longitud, 130 milímetros y latitud, 65 milímetros.

Color dominante: Verde.

Características más importantes: En el anverso, la efigie de Hernán Cortés; a la izquierda del retrato figura un jugador de pelota (Chiapas, México), representativo de la escultura prehispánica, y, a la derecha, una roseta muestra un motivo autóctono. En los fondos offset del billete se aprecia la silueta del continente americano y la rosa de los vientos, que sirve de elemento coincidente entre anverso y reverso.

Como marca de agua figura un retrato de Moctezuma, último rey de los aztecas, y el símbolo del V Centenario del Descubrimiento de América.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

**21155** RESOLUCION de 20 de julio de 1994, de la Dirección General del Patrimonio Histórico y Documental de la Consejería de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural a favor de la delimitación del entorno del Museo Provincial de Pontevedra.

El Decreto 474/1962, de 1 de marzo («Boletines-Gaceta» del 9 y 10), declaraba monumento histórico-artístico el Museo Provincial de Pontevedra.

Siendo dicha declaración anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y según lo establecido en el artículo 18 de la misma, es necesario en la actualidad concretar la delimitación de su entorno.

En consecuencia, y visto el informe de los Servicios Técnicos de esta Dirección General favorable a la incoación de expediente de declaración de bien de interés cultural de la delimitación del entorno del Museo Provincial de Pontevedra, y de conformidad con los artículos 6.º y 9.º de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; el artículo